

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2017 01084 00

Para resolver el anterior pedimento, se reconoce a la abogada la abogada Danyela Reyes González en nombre de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. para actuar en representación del demandante Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.151 a 195).

De otro lado visto el escrito obrante a folio 153, se le pone de presente a la apoderada del extremo demandante que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expedientes, por ende no es posible copias digitales, asimismo al tenor del artículo 114 del C.G. del P., se le indica que puede solicitar las copias del expediente ante la secretaría sin necesidad de auto que las ordene, asimismo el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y a la par se le hace saber que las providencias que se emiten dentro de los procesos se publican y notifican en el portal web de la Rama Judicial, en el microsito del Juzgado a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la opción – Bogotá, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y luego en el link “Estado electrónicos”.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 008 2017 00372 00

Para resolver el escrito que antecede, librese oficio con destino al Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de la Mesa Cundinamarca con el fin de que dé respuesta al oficio 19417, radicado el 23 de febrero de 2021, a través de correo electrónico, tal como da cuenta los folios 44 a 46. Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaría tramítense conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 043 2017 01252 00

Para resolver la anterior solicitud, por ser procedente lo deprecado se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado Otoniel González Orozco y conferido por la demandante – cesionaria.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2018 00776 00

Vista la anterior solicitud, se advierte a la memorialista que por ahora no es posible fijar fecha para remate, toda vez que, no se cumplen los presupuestos del artículo 448 del C. G. del P., por cuanto de la revisión del expediente no se encuentra secuestrado el inmueble objeto de medida cautelar.

No obstante lo anterior, inscrito el embargo decretado dentro de este asunto como se advierte en el pantallazo del certificado de libertad obrante a folios 120, procede el despacho a decretar su secuestro para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., y de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía¹ de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso. La parte interesada proceda con su diligenciamiento.

De otro lado para resolver el pedimento allegado por el apoderado de la demandada se le indica que los títulos judiciales se deben consignar para el proceso de la referencia a la cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

¹ Ley 2030 de 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 072 2018 00776 00

Para resolver el anterior pedimento (fl. 17) allegado por el apoderado de la demandada, se le remite nuevamente a lo dispuesto en auto del 28 de mayo de 2021, párrafo tercero obrante a folio 106 del cuaderno principal, mediante el cual el juzgado se abstuvo de dar trámite a la nulidad planteada por los motivos allí expuestos, situación que se le reitero en proveído del 31 de agosto de ese año (fl. 13).

Igualmente, se pone de presente que el expediente se encuentra a disposición de las partes en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, y a la par se hace saber que las providencias que se emiten dentro de los procesos se publican y notifican en el portal web de la Rama Judicial, en el microsito del Juzgado a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la opción – Bogotá, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y luego en el link “Estado electrónicos”.

NOTIFÍQUESE (2)

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 001 2019 00291 00

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho, **RESUELVE**

Decretar el embargo de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria n° 090-43101, 09017520 y 09043068 denunciados como de propiedad del demandado. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría oficiase en los términos del numeral 1° del canon 593 *ibídem* en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.

Respecto del oficio aquí ordenado, secretaría proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso, se limitan las medidas hasta las aquí decretadas, sin perjuicio que ulteriormente se decreten otras por la no materialización de las anteriores.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2006 00454 00

Obre en autos la anterior manifestación junto con los anexos allegados (fls. 473 a 486), mediante los cuales acredita la calidad de herederos de los señores Iván Fernando Gómez Morales, Fabio Alexander Gómez Morales, Wilson Andrés Gómez Morales y Stella Miletty Gómez Morales de la fallecida demandante sucesora procesal Aura Stella Morales de Gómez, y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, se acepta a los señores Iván Fernando Gómez Morales, Fabio Alexander Gómez Morales, Wilson Andrés Gómez Morales y Stella Miletty Gómez Morales como demandantes en el presente asunto, en ejercicio el derecho de sucesión procesal.

Se pone de presente conforme con lo establecido en el artículo 70 del C.G.P, los intervinientes y sucesores, tomarán el proceso en el estado en que se halle en el momento de su intervención.

Ahora, para entrar a resolver la solicitud obrante a folios 487 a 497, por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia²**. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése³.

² Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

³ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: Teniendo en cuenta el informe de títulos que antecede y acorde a lo solicitado, por secretaría hágase entrega de los depósitos judiciales por valor de **\$2'222.000** que obra a órdenes de éste despacho y para el presente proceso al extremo ejecutante, orden que deberá ser elaborada a nombre del sucesor procesal Iván Fernando Gómez Morales (fl. 473). Realícense los fraccionamientos a que haya lugar. Déjense las constancias de rigor.

Igualmente, en caso de que exista algún saldo, procédase a hacer entrega a la demandada. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa a los interesados que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2018 01022 00

Para resolver la solicitud vista a folio 76 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**⁴. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiéase⁵.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

⁴ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁵ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2)



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 032 2018 01022 00

Obre en autos la anterior respuesta allegada por el Juzgado 32 Civil Municipal de esta ciudad, con ocasión del requerimiento efectuado en auto del 25 de junio de 2021, respuesta que está remitiendo el despacho comisorio 3525 diligenciado, y téngase en cuenta parra los fines procesales a que haya lugar, no obstante, estese a lo dispuesto en auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE (2)

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 082 2020 00796 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda, la memorialista proceda a aclarar su escrito, toda vez que el presente asunto es un ejecutivo quirografario y no un ejecutivo con garantía real.

Asimismo, el mandamiento de pago librado se ordenó conforme se solicitó, es decir, capital insoluto, sin que se avizore que en las pretensiones se haya pedido cuotas en mora, máxime que el pagaré no está pactado por instalamentos.

En consecuencia, deberá adecuar su pedimento.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 082 2020 00796 00

Obre en autos la comunicación proveniente de la Secretaría de Movilidad en la que da cuenta que procedió a registrar la medida de embargo decretado sobre el vehículo de placas HKV 361, y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2)

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 01026 00

Para resolver la solicitud vista a folio 62 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia⁶**. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése⁷.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

⁶ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁷ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2017 01390 00

Para resolver el pedimento presentado por la demandada Jeanet Garzón Urrea, se le indica que por ahora no es posible acceder a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y por ende el levantamiento de las medidas cautelares comoquiera que debe darse estricto cumplimiento al artículo 461 del C.G. del P., o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante el paz y salvo allegado por la demandada para que realice un pronunciamiento expreso al respecto y/o coadyuve el pedimento de terminación del proceso por pago, si es que en efecto la demandada se encuentra al día con la obligación que aquí se ejecuta

NOTIFÍQUESE

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2009 00911 00

Visto el escrito obrante a folio 536, se informa al interesado que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

No obstante lo anterior, el despacho se abstiene de dar trámite al memorial allegado por el señor Ricardo Velásquez Chapetón comoquiera que en este asunto no es aparte ni apoderado judicial como lo afirma en este, ni está acreditando el derecho de postulación.

Téngase en cuenta que el artículo 73 del Código General del Proceso, estableció como regla general que las *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”*, excepciones contempladas en los artículos 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.

Por lo tanto, en los procesos contenciosos de menor y mayor cuantía las personas que hayan de comparecer deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, y éste debe ejercer todos los actos que redunden en beneficio de la parte que representa y de la recta y pronta administración de justicia, salvo aquellos que impliquen disposición del derecho en litigio o reservados exclusivamente por la ley a la parte misma. De modo que por regla general las partes en litigio en los procesos aludidos, se itera, deben actuar por

intermedio de sus apoderados judiciales y sólo excepcionalmente pueden hacerlo directamente.

En consecuencia, se requiere al señor Ricardo Velásquez Chapetón en mención para que, se itera acredite el derecho de postulación o en su defecto se abstenga de continuar presentado solicitudes, pues de la revisión del proceso se observa que en reiteradas oportunidades se le ha indicado que no es parte y por ende no se encuentra legitimado.

Ahora, comoquiera que en el aludido escrito indica que el demandado Arnulfo Velásquez Muñetones falleció deberá acreditar su dicho allegando el certificado de defunción, aunado aportar documento idóneo donde acredite la calidad de heredero de este (arts. 68 y 160 del C. G. del P.).

De otro lado, se requiere al rematante para que informe si procedió con el registro del remate, debiendo acreditarlo, asimismo para que indique si le fue hecha la entrega del bien inmueble adjudicado.

Finalmente, sería del caso entrar a proveer sobre el memorial que antecede, sin embargo, se observa que dicha actuación no corresponde al presente proceso, por lo tanto, por secretaría desglósense los folios 537 a 539 de este paginario y agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 052 2019 01072 00

Visto el escrito que antecede (fl.103) y por ser procedente lo allí solicitado el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código de General del Proceso y el canon 69 de la Ley 45 de 1990,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia⁸. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese⁹.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción ejecutiva y de los mismos hacer entrega al extremo activo, con la constancia de que el crédito y la garantía continúan vigentes. Asimismo, hágase entrega de los oficios de desembargo en los términos solicitados.

⁸ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

⁹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2010 01295 00

Para resolver la solicitud vista a folio 73 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹⁰. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése¹¹.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

¹⁰ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹¹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 027 2007 00554 00

Para resolver el pedimento presentado por el demandado Jaime Mellizo Álvarez, se le indica que por ahora no es posible acceder a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y por ende el levantamiento de las medidas cautelares comoquiera que debe darse estricto cumplimiento al artículo 461 del C.G. del P., o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento de la parte demandante el paz y salvo allegado por el demandado para que realice un pronunciamiento expreso al respecto y/o coadyuve el pedimento de terminación del proceso por pago, si es que en efecto el demandado se encuentra al día con la obligación que aquí se ejecuta.

Finalmente, sería del caso entrar a proveer sobre el memorial que antecede, sin embargo, se observa que dicha actuación no corresponde al presente proceso, por lo tanto, por secretaría desglósense los folios 138 a 139 de este paginario y agréguese al expediente correspondiente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 116 del Código General del Proceso y dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 017 2019 00452 00

Para resolver la solicitud vista a folio 108 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia¹²**. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiesse¹³.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

¹² Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹³ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parquero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 041 2018 00717 00

Para resolver la solicitud vista a folio 55 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹⁴. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese¹⁵.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

¹⁴ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹⁵ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 045 2018 00851 00

Vista la solicitud obrante a folio 78 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación respecto a la deuda con la entidad Fondo Nacional de Garantías, por el valor subrogado.

No obstante lo anterior, téngase en cuenta que por auto del 28 de noviembre de 2019 (fl. 73), se decretó la terminación respecto la de la obligación a favor de la demandante Bancolombia.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹⁶. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiese¹⁷.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

¹⁶ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹⁷ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 053 2016 01460 00

Para resolver el pedimento presentado por el demandado Dainer Fernando Coime Churta, se le indica que por ahora no es posible acceder a su solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y por ende el levantamiento de las medidas cautelares comoquiera que debe darse estricto cumplimiento al artículo 461 del C.G. del P., o en su defecto la petición deberá estar coadyuvada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 085 2017 01303 00

Para resolver la solicitud vista a folio 48 y por ser procedente lo deprecado, el Despacho al tenor de lo preceptuado por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en este asunto y materia de las medidas cautelares, **con su entrega a quienes los poseían al momento de la diligencia**¹⁸. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Oficiése¹⁹.

Si existe petición de embargo de bienes y/o remanentes tenidos en cuenta por el Despacho póngase a disposición del juzgado que corresponde.

TERCERO: ORDENAR el desglose del documento base de la acción y del mismo hacer entrega de la parte demandada.

¹⁸ Por secretaría inclúyase en los oficios respectivos la aludida orden.

¹⁹ En caso de haberse decretado aprehensión de vehículos, y estar acreditada la materialización de dicha medida cautelar, deberá remitirse OFICIO al Parqueadero donde fue dejado a disposición, insistiendo que debe entregárselo a quien le fue retenido

CUARTO: NO CONDENAR en costas.

QUINTO: En caso de existir títulos judiciales se **ORDENA** la entrega de estos al demandado. **Previa entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.)

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 036 2012 01413 00

Para resolver el oficio O-0921-4114 proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se advierte que no hay lugar a tomar nota del embargo de remanente comunicado con oficio en cita debido a que este asunto se encuentra terminado desde el 27 de agosto de 2019, decisión confirmada por el Superior en providencia adiada 10 de diciembre de 2019. Oficiese al Juzgado solicitante.

Por otra parte, visto los escritos que antecede, por secretaría procédase a elaborar los oficios de levantamiento de medidas cautelares en cumplimiento a lo ordenado en el auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Tramítense y envíese los oficios conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2009 02105 00

Obre en autos la manifestación junto con los anexos allegados por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P. a través de la conciliadora Diana C. Caballero (fls. 217 a 227), y téngase en cuenta para los fines procesales pertinentes.

No obstante lo anterior, tomando en cuenta lo indicado por el aludido Centro de Conciliación, quien informó el inició y la culminación del trámite sin llegar a un acuerdo, por lo que al tenor del artículo 559 del C. G. del P., se remitiría al juez civil municipal para que se decretara la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Así las cosas, y acorde al pantallazo que antecede (fl. 228), se observa que efectivamente el aludido trámite liquidatorio fue sometido a reparto correspondiéndole conocer al **Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C.**, siéndole asignado el radicado 1100400030 **21 2022 00046 00**, donde, se itera, cursa la liquidación patrimonial de insolvencia de persona natural no comerciante de que trata los artículos 561 y 563 del C. G. del P. y s.s. respecto de la aquí demandada Nancy Henao Hernández, dándose apertura de esta el 18 de febrero de 2022, por lo que de conformidad a lo establecido por el artículo 565 numeral 7 *ibídem*, se ordena **la remisión** del proceso de la referencia en el estado que se encuentra, para que sea incorporado al trámite de liquidación patrimonial antes mencionado. Lo cual deberá hacerse de **manera**

digital, haciendo uso de las tecnologías (correo electrónico) en cumplimiento al Decreto 806 de 2020.

Igualmente, y en aplicación al citado artículo 565 num. 7 *ibídem*, se ordena dejar a **disposición** del **Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá** las **medidas cautelares** practicadas dentro del presente asunto sobre los bienes de la deudora Nancy Henao Hernández. Déjense las constancias del caso. **Oficiese**.

Por secretaría procédase a comunicar al **Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá D.C.** lo decidido en este proveído. OFICIAR. Tramítese y envíese el oficio conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 060 2011 01306 00

Vista la solicitud que antecede, por secretaría oficiase a **Cifin Transunion Colombia** y a **Datacredito Experian Colombia**, a fin de que informen a este despacho los productos financieros que se encuentren en cabeza del aquí demandado **Luis Jaime Correa Pérez** y las entidades correspondientes. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar el oficio aquí ordenado**, el cual la secretaría deberá tramitarlo y enviarlo a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 00730 00

Para resolver el anterior pedimento, se autoriza a la parte demandante ara que allegue la actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P. concordante con los cánones 455 y 461 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 011 2017 00496 00

Vistos los documentos que anteceden (fls. 61 a 93 y 107 a 115, y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Banco Finandina S.A. en favor de Inversiones & Compra de Cartera Metropolitana S.A.S., quien a su vez está realizando cesión del crédito en favor de Diego Arturo Sánchez Morales.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Diego Arturo Sánchez Morales.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE (2)

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 011 2017 00496 00

Obre en autos la anterior manifestación junto con los anexos allegados por el parqueadero La Principal S.A.S. (fls, 127 a 133) con ocasión del requerimiento efectuado en auto del 5 de noviembre de 2021 (fl. 116), y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar, asimismo en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE (2)

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 044 2019 00452 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede (fl. 9), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio al Ministerio de Salud y Protección Social – Ruaf , a la Cifin – Transunión y Datacredito - Experian con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se informe si en su base de datos registra a nombre de la aquí demandada **Ángela María Camargo Villamil**, identificada con la c.c. 52.990.921, el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia de la demandada en cita; y los productos financieros que se encuentren en cabeza de esta y las entidades correspondientes, respectivamente. En caso positivo suministre dicha información. **Adjúntese copia del presente proveído al momento de diligenciar los oficios aquí ordenados**, los cuales la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a las entidades en mención conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 41 89 012 2019 01132 00

En los términos solicitados en el escrito que antecede (fl. 8), y bajo el amparo del artículo 43 del Código General del Proceso, por secretaría líbrese oficio a la EPS Compensar, con la finalidad que suministren información pedida por la parte demandante, esto es, que se indique si dentro de su base de datos registra el nombre del empleador, identificación, dirección y correo electrónico y la dirección de residencia del aquí demandado **Alex Yecid León González**, identificado con la c.c. 79.874.498. Secretaría proceda de conformidad y de cumplimiento al artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 012 2009 01972 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 12 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

De igual manera, se ordena **oficiar** al Banco Agrario de Colombia para que de manera prioritaria allegue a este despacho la relación de los títulos judiciales que se han constituido a órdenes del presente trámite; indicándose la fecha, valor y nombre de la persona a la que se le realizó el descuento y/o a nombre de quien se hizo la consignación.

Los oficios aquí ordenados, la secretaría deberá tramitarlos y enviarlos a los juzgados, a las entidades y al banco mencionados conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante - cesionario hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado se requiere al señor José Javier Puerto Lozano para que informe al despacho si procedió a registra la adjudicación del bien mueble vehículo de placas USD 052, en caso positivo deberá acreditarlo, de igual manera para que comunique si dicho bien le fue entregado por parte del secuestre.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2012 01406 00

Para resolver el escrito que antecede, por ser procedente lo solicitado por secretaría procédase a actualizar el despacho comisorio, incluyéndose en este que, de conformidad con lo normado en el inciso 3º del artículo 38 del C.G. del. P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía²⁰ de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva. Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

La parte demandante proceda con su retiro y diligenciamiento.

Por otra parte, se advierte al extremo ejecutante que no es posible acceder a oficiar al pagador de la Corporación Universitaria de Ciencia y desarrollo Uniciencia, toda vez que de la revisión del paginario se observa que a folio 57 obra respuesta de esta en la que informó que el aquí demandado Jacinto Aconcha García laboró para esa entidad hasta el 30 de noviembre de 2019, y por lo tanto, no era posible acceder a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

²⁰ Ley 2030 de 2020

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2011 01061 00

Visto el memorial que antecede, se reconoce a la abogada Francy Liliana Lozano Ramírez en nombre de la sociedad Refinancia S.A.S. para actuar en representación del demandante cesionario RF Encore S.A.S, en los términos y para los fines del poder conferido (fl.94 a 111).

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 55 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del **extremo ejecutante cesionario** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, conforme a lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, realícense los fraccionamientos a que haya lugar. **Prevía entrega de dineros, secretaría prevéngase sobre la vigencia de remanentes por embargos del crédito y/o embargos con prelación.** Déjense las constancias de rigor. (Art. 466 C. G. del P.).

Ahora, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 019 2018 00483 00

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la documentación que antecede (fls. 47 a 52 allegada por la conciliadora Sara Marín Muñoz del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía y conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 545 del Código General de Proceso, se dispone:

SUSPENDER el presente proceso contra la demandada **Raúl Antonio Beltrán Pinzón** mientras se surte el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante y que fue admitido el 10 de diciembre de 2021, conforme lo dispone el artículo 545 del Código General del Proceso.

Por otra parte, oficiase al Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía para que se sirva informar al despacho una vez culmine el procedimiento de negociación de deudas. El oficio aquí ordenado por secretaría tramítese y envíese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, se indica que se ha realizado el control de legalidad y que no hay lugar a dejar sin valor y efecto ninguna actuación que se haya adelantado con posterioridad al acuerdo.

Finalmente, el despacho se abstiene de dar trámite a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante acorde a lo dispuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2017 00829 00

Obre en autos los informes secretariales vistos a folios 365 y 3669 en cumplimiento a lo ordenado en auto 25 de noviembre de 2021 (fl. 342 a 343), y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Por secretaría desde cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo decimo y once del aludido proveído, esto es remitiendo el oficio allí señalado al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, toda vez que si bien se avizora la elaboración del oficio O-1221-802 (fl. 347), no se establece que al correo electrónico que fue enviado el 10 de diciembre de 2021 (fl. 350) corresponda a dicho estrado judicial.

De otra parte, obre en autos la respuesta junto con los anexos aportados por el Banco Agrario (fls. 353 a 362, con ocasión del requerimiento efectuado en auto del auto 25 de noviembre de 2021, y en conocimiento de las partes para los fines procesales que estimen pertinentes

No obstante, lo anterior por secretaría (área de títulos) verifíquese el informe allegado por el Banco Agrario y en caso que existan títulos judiciales pendiente de pago procédase de conformidad con lo dispuesto en autos del 26 de noviembre de 2020, 25 de febrero de 2021 y 25 de noviembre de ese mismo año.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 025 2016 00090 00

Para resolver el escrito que antecede, se le indica al memorialista que acorde a los informes de fechas 13 de julio de 2021 (fl. 98) y 8 de febrero de 2022 (fl. 101), para esas datas no se encontraron títulos judiciales, sin embargo, se solicita a la secretaría para que proceda a oficiar al Juzgado de origen en los términos señalados en la providencia del 4 de marzo de 2020 (fl. 93) y tramítense acorde a lo estipulado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

A la par ríndase el informe de títulos, en caso de encontrarse nuevos depósitos judiciales a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas, se itera, conforme se dispuso en auto del 26 de octubre de 2017 (fl. 84 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de

la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

Finalmente, se solicita a la secretaría que, si ya hay orden de entrega de títulos judiciales y se encuentra pendiente saldo a favor del demandante, se proceda a cumplir dicha orden sin necesidad que el proceso este ingresando al despacho, y en caso que ya se encuentre paga la totalidad de la liquidación del crédito y costas, se ingrese para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n. ° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine**

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2018 00709 00

Vista la solicitud que antecede, se le hace saber al profesional del derecho que el impulso procesal corresponde a las partes, sin que se avizore en el escrito que antecede que este solicitando específicamente pedimento del que deba emitir decisión y sin que se avizore algún trámite pendiente por parte del despacho; por lo tanto, como extremo demandante si a bien lo tiene, debe procurar el impulso del proceso, solicitando medidas cautelares, títulos judiciales o la actuación subsiguiente a que haya lugar.

No obstante lo anterior, y comoquiera que el presente asunto no puede continuarse respecto de la demandada Lilian Alicia Leguizamón Martínez por haber sido admitida al proceso de negociación de deudas de que trata el artículo 545 del C.G. del P., demandada que es titular de la cuota parte de los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50N-20088498 y 50N-20088607, de los cuales también es titular de derecho de dominio el demandado Gerson Ignacio Gamba Buitrago, por lo que solamente la cuota parte de este puede ser rematada, haciéndose necesario que se presente un avalúo respecto a esta.

Por lo anterior, se insta al extremo demandante para que aporte avalúo de los referidos inmuebles únicamente de la cuota parte perteneciente al demandado Gerson Ignacio Gamba Buitrago, por lo expuesto y con el fin de que se proceda posteriormente a fijar fecha para la diligencia de remate, se itera, únicamente sobre el porcentaje del que es titular este.

NOTIFÍQUESE

**JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez**

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 022 2017 001432 00

Visto el escrito obrante a folio 29 a 30, se informa al interesado que de conformidad a la jurisprudencia constitucional las peticiones elevadas ante autoridades judiciales son improcedentes cuando traten sobre actuaciones netamente judiciales que se encuentran reguladas en el procedimiento respectivo de cada juicio, debiéndose sujetar entonces la decisión a los términos y etapas procesales previstos para tal efecto.

No obstante lo anterior, se le indica que para proceder al levantamiento de las medidas cautelares debe configurarse los presupuestos ya sean del artículo 597 del C. G. del P., o 602 *ibidem* o en su defecto del canon 461 *ejusdem*, sin que se avizore que los argumentos expuestos por el demandado encajen dentro de alguna de estas normas procesales, por lo tanto, se advierte que no es procedente su pedimento por lo que deberá adecuarlo a la normatividad en cita.

De otro lado, se insta a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme se dispuso en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 068 2015 01131 00

Obre en autos los informes secretariales vistos a folios 76 a 78, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de agosto de 2021 (fl. 70), y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

Por otra parte, librese oficio con destino al Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad con el fin de que dé respuesta al oficio O-0821-431, radicado el 25 de agosto de 2021, a través de correo electrónico, tal como da cuenta los folios 72 a 73. Adjúntese copia del citado oficio. Por secretaría tramítese conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias del caso.

De otro lado, se insta a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá para que, en lo sucesivo, se abstenga de ingresar los procesos al despacho sin que haya lugar a pronunciamiento alguno por parte del juzgador, conforme a lo dispuesto por el artículo 109 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que los informes rendidos no requerían pronunciamiento alguno por el despacho.

NOTIFÍQUESE

JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n.º 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2017 00998 00

Para resolver el escrito que antecede, por secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente asunto y oficiase al Juzgado 29 Civil Municipal de esta ciudad para que previa conversión proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicho juzgado para el proceso de la referencia (cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia). El oficio aquí ordenado, la Secretaría deberá tramitarlo y enviarlo al juzgado mencionado conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Hecho lo anterior entréguese los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del asunto de la referencia en favor del extremo ejecutante hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas conforme se dispuso en auto del 27 de febrero de 2020 (fl. 78 cd. 1); sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programará la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

De otro lado, se le hace saber a las partes que este despacho aún no cuenta con la digitalización de los expediente y que este se encuentra a su disposición en la secretaría del Juzgado para su revisión y obtención de la información que consideren pertinente, a la par se les hace saber que las providencias que se emiten dentro de los procesos se publican y notifican en el portal web de la Rama Judicial, en el micrositio del Juzgado a través del siguiente vínculo: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1280>. Allí deberá indicar la opción – Bogotá, luego dar click en el Juzgado 012 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y luego en el link “*Estado electrónicos*”.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA

Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022
Por anotación en estado n. ° 022 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2016 01192 00

Obre en autos la respuesta allegada por la Policía Nacional - Dirección de Investigación Criminal e Interpol – Seccional de Investigación Criminal Mebog, con ocasión del requerimiento realizado en auto del 25 de junio de 2021 (fl. 82) y comunicado en oficio O-0721-627, y téngase en cuenta para los fines procesales a que haya lugar.

No obstante lo anterior, acorde a lo manifestado por la entidad en líneas atrás mencionada, por secretaria procédase con la actualización del oficio 437 del 15 de febrero de 2018 y remítase al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co señalado en el comunicado visto a folio 106 de este paginario. (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

De otra parte, del avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria n.º 470-46959 el cual antecede presentado por la parte demandante (fl. 108), córrase traslado de este por el término de diez (10) días, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 444 del C. G. P.

Finalmente, vistos los documentos que anteceden (fls. 110 a 121), y en aplicación del inciso 3º del artículo 68 del Código General del Proceso, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por Chevyplan S.A. en favor de Pedro Luis Hurtado Guillen, quien a su vez está realizando cesión del crédito en favor de Ervin Giovanny Sierra Cuervo.

En consecuencia, de lo anterior se tiene como extremo actor en el presente trámite a Ervin Giovanny Sierra Cuervo.

Notifíquesele a la parte demandada el contenido del presente proveído y del escrito de cesión referido al tenor de lo dispuesto en el canon 295 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE



JOHN JELVER GÓMEZ PIÑA
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. Bogotá, D.C., veintitrés (23) de febrero de 2022 Por anotación en estado n. ° 022 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Profesional Universitario, DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
